

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 212.

Con esta fecha y debidamente autorizado por la Superioridad, me ausento de la provincia, quedando encargado del mando de la misma durante mi ausencia y con carácter interino, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, D. Jesús Urrutia Castillo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 27 de diciembre de 1948.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 213.

El Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, en escrito fecha de diciembre actual, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la Comisaría de Material Ferroviario y en cumplimiento del decreto de 5 de diciembre de 1947 y orden de dicho Ministerio, fecha 12 del mismo mes y año, ha sido sancionado el Ayuntamiento de Vadillo (Soria), con la multa de tres mil doscientas setenta y cinco (3.275) pesetas, por incumplimiento del cupo obligatorio de entrega de traviesas, dándosele el plazo de dos meses a partir de la fecha de 11 de diciembre de 1948, correspondiente a dicha resolución para la entrega de las traviesas objeto del expediente incoado.»

Lo que se hace público en este periódico oficial.

Soria 23 de diciembre de 1948.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY

La persistente sequía ha motivado

que las restricciones en el suministro de fluido eléctrico hayan adquirido excepcional intensidad, con graves consecuencias de orden social. Aparte de otras medidas tomadas por el Gobierno, a fin de aminorar los daños producidos por tales restricciones, precisa abordar los problemas del paro obrero derivado de los mismos.

El decreto ley de tres de agosto de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco (ratificado por ley de treinta y uno de diciembre del mismo año) estableció el subsidio de paro por escasez de energía eléctrica, y para su administración creó la Caja de compensación de paro por escasez de energía eléctrica.

Pero son muchas las empresas que, por disponer medios propios en las anteriores restricciones, o por no revestir aquéllas la extraordinaria gravedad de las actuales, no solicitaron la inscripción de sus obreros a los beneficios del subsidio en los plazos legales establecidos. Tampoco disfrutaron, a tenor de las normas vigentes, de tales beneficios los obreros de las empresas que, por apremiantes necesidades de acrecentar el potencial de nuestra industria, se constituyeron o ampliaron sus plantillas después del tres de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

Es propósito y preocupación del Gobierno acudir con espíritu de justicia a la solución de los problemas de orden social y asistencial, y por ello, con esta disposición, y con el mismo espíritu de solidaridad nacional que informó la promulgación del citado decreto ley de tres de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, amplía los beneficios del subsidio a todos los obreros en paro a causa de la escasez de fluido eléctrico.

Como consecuencia de tales ampliaciones, la Caja de compensación del paro por escasez de energía eléctrica tendrá que hacer frente a nuevas obligaciones, que no podrían atender con sus remanentes y con el importe del recargo sobre consumo que, por decreto ley de veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, se fijó en la mínima cuantía del dos por ciento sobre fuerza y tres por ciento sobre alumbrado. Las más elementales normas de previsión obligan a

proceder a un aumento del mismo, si bien con carácter estrictamente transitorio y circunstancial.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas al Gobierno por el artículo trece de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, y sin perjuicio de dar cuenta a las Cortes del contenido en este decreto ley,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza a la Caja de compensación del paro por escasez de energía eléctrica para admitir la inscripción de los obreros adscritos actualmente en las plantillas de las empresas afectadas por las restricciones eléctricas, siempre que éstas lo soliciten en el plazo de tres meses a partir de la promulgación de este decreto ley.

Artículo segundo. Se fija transitorio y circunstancialmente en el cinco por ciento sobre las facturas de fuerza y en el diez por ciento sobre las de alumbrado el recargo especial sobre el consumo de energía eléctrica en las facturaciones que se realicen a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo tercero. El Ministerio de Trabajo cursará en cada caso, a la Caja de compensación del paro por escasez de energía eléctrica, las oportunas órdenes para el cumplimiento y desarrollo de lo que establecen los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente decreto ley, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 15 de D.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas solicitudes elevadas a este Ministerio por distintas Jerarquías eclesiásticas en demanda de que aquellas Escuelas de Enseñanza Primaria que con el carácter de «parroquiales» fueron nacionalizadas o en lo sucesivo se nacionalicen sean provistas a propuesta de las respectivas Diócesis, continuando así funcionando bajo la acción tutelar de la Iglesia Católica, la que a sus ex

pensas instaló en locales de su propiedad, dotándolas de todos cuantos elementos sean necesarios para su funcionamiento; y estimando atendibles y justas las peticiones que se formulan las cuales redundarán en beneficio de los intereses de la enseñanza y formación religiosa de numerosos escolares,

Este Ministerio ha dispuesto que todas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria creadas, o que en lo sucesivo se creen, a base de las que con carácter de parroquiales venían funcionando a cargo de la Iglesia, sean provistas por Maestras o Maestros del Escalafón general, nombrados por este Ministerio a propuesta formulada, con arreglo a las vigentes disposiciones, por los correspondientes Prelados Eclesiásticos de las Diócesis respectivas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de octubre de 1948.—IBÁÑEZ MARTÍN.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(B. O. del E. del día 16 de D.)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excemos. Sres.: Para asegurar el más exacto cumplimiento de cuanto la ley de Primera Enseñanza dispone respecto a la extinción del analfabetismo en los lugares aislado que se encuentren apartados de las Escuelas Primarias,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Todos los empresarios y patronos que mantenga a su servicio personal alejado del área de funcionamiento de las Escuelas Primarias y de las clases nocturnas para adultos que establece la ley de Primera Enseñanza, tendrán la obligación de proveer con sus propios medios lo necesario para redimir del analfabetismo a los adultos y menores establecidos bajo su dependencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 15 de diciembre de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excemos. Sres...

(B. O. del E. del día 17 de D.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Próximos a cumplirse dos años desde la terminación del ejercicio de 1946 es aun de alguna consideración el número de Ayuntamientos que, o no han remitido a este Ministerio los documentos que a efectos de señalamiento de cupo definitivo de compensación municipal para el citado ejercicio, exige la orden de 13 de mayo de 1947, o si los remitieron no han solventado debidamente los reparos que les fueron puestos, paralizando con ello la acción del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones locales, encaminada a liquidar totalmente su gestión en el expresado ejercicio de 1946.

Por lo expuesto se hace preciso conceder un plazo para que, sin excusa, puedan los Ayuntamientos realizar los servicios que aún tienen incumplidos y al propio tiempo adoptar medidas que tiendan a obligar a las Corporaciones morosas a cumplir las disposiciones legales.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede un plazo, que terminará en 31 de enero próximo, para que los Ayuntamientos que aun no lo hubiesen efectuado puedan presentar ante la Delegación de Hacienda respectiva los documentos a que alude el número primero de la orden de este Ministerio de 13 de mayo de 1947, inserta en el *Boletín oficial del Estado* del día 28 del propio mes, o contesten debidamente los reparos que a aquellos documentos les hubiesen sido formulados, todo ello a los efectos de señalamiento de cupo definitivo de compensación municipal para el ejercicio de 1946.

2.º Las Delegaciones de Hacienda durante los cinco primeros días del mes de febrero próximo, remitirán a la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas una certificación en la que se acredite los Ayuntamientos que han dado cumplimiento a lo que se establece en el número anterior y procederán a emitir el informe a que se refiere el número segundo de la orden de 28 de mayo de 1947, elevando los documentos recibidos a la Dirección general antes citada.

3.º Desde el día 1.º de febrero próximo se suspenderá la expedición de libramientos a cargo del Fondo de Corporaciones locales a favor de los Ayuntamientos que no hayan cumplimentado los servicios a que se refiere esta orden, cualquiera que sea el período a que el libramiento se contraiga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 9 de diciembre de 1948.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(B. O. del E. del día 17 de D.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de agosto de 1900, en cuanto se refiere a los derechos de Registro de las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo, en relación con el artículo cuarto de la orden de 14 de septiembre de 1938, y de lo prevenido en el decreto de 2 de marzo de 1939.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los derechos de Registros que las Compañías y Mutualidades aseguradoras de accidentes del trabajo en la industria y en la Agricultura han de satisfacer por el ejercicio de 1948 se fijan en tres pesetas por cada cien mil pesetas o fracción del total de salarios que tuvieron asegurados en el mencionado año, con los siguientes mínimos de cuotas: 600 pesetas para las Compañías; 150 pesetas para las Mutualidades Industriales, y 75 pesetas, para las Mutualidades Agrícolas.

Art. 2.º El importe de los derechos de Registro establecidos anteriormente, se hará efectivo en el plazo y forma que se determinará al ser aprobadas las liquidaciones oportunas, que deberán formular las Compañías y Mutualidades, bajo su responsabilidad ante la Dirección general de Previsión Sección de Accidentes del Trabajo, dentro de los quince primeros días del próximo mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 11 de diciembre de 1948.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 16 de D.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Clases Pasivas

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas en circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados, haberse recibido en esta Delegación de Hacienda, las órdenes de consignación que a continuación se detallan:

Montepío militar

D.ª Temasa Sanz Roperó.
D.ª Benita Gómez García.

Retirados

D. Evencio Martín Gómez.
D. Martín Hidalgo Martín.

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Atauta, que durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público en

la casa Ayuntamiento del citado término, el padrón de la riqueza rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 9 de diciembre de 1948.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito.

Delegación provincial de Trabajo de Soria

CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO DE 1949

En uso de las atribuciones que me concede el artículo 57 del reglamento de 25 de enero de 1941, en relación con el 5.º de la orden de 9 de marzo de 1940, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del mencionado reglamento, dispongo que durante el año de 1949, rija en esta provincia el siguiente calendario de días festivos a efectos de trabajo:

Fiestas no recuperables

1.º de Enero.—Circuncisión del Señor.
6 de idem.—Epifanía.
15 de Abril.—Viernes Santo.
26 de Mayo.—La Ascensión del Señor.
16 de Junio.—Corpus Christi.
18 de Julio.—Fiesta Nacional del Trabajo.
25 de idem.—Santiago Apostol.

Fiestas recuperables

19 de Marzo.—San José.
14 de Abril.—Jueves Santo.
29 de Junio.—San Pedro y San Pablo.
15 de Agosto.—La Asunción de la Virgen.
12 de Octubre.—Fiesta de la Hispanidad.
1.º de Noviembre.—Todos los Santos.
8 de Diciembre.—La Inmaculada Concepción.

Además de éstos, serán también festivos, con igual significado, es decir, equiparados a los domingos, pero dentro de los límites del término municipal o diocesano respectivo, los días de festividades religiosas locales, en que, por disposición de la autoridad eclesiástica, sea obligatorio el precepto de oír Misa y la abstención de trabajos manuales. Tales días serán inhábiles para el trabajo por mitad recuperables y no recuperables.

La recuperación de los días festivos señalados como recuperables, será obligatoria para el obrero y deberá practicarse a razón de una hora diaria en los días laborables, inmediatamente siguientes a las fiestas que la motiven.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Soria 22 de diciembre de 1948.—El Delegado de Trabajo, Eusebio F. de Velasco. 3438

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno

Vacante el cargo de Juez de paz de

Bordecoréx, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlo puedan solicitarlo del excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial, de cinco pesetas; que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia de Almazán, acompañando los documentos ordenados en la ley y demás que estimen convenientes.

Burgos 20 de diciembre de 1948.—El Secretario de gobierno, Víctor Do-rao. 3448

Anuncios particulares

NOTARIA DE SORIA

A requerimiento de D. Nicasio Martínez Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino del pueblo de Villar del Río, en representación de la Comunidad de Regantes de dicho pueblo, como Presidente que es de la misma, por razón de su cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, se ha iniciado acta autorizada por el Notario de Soria D. Andrés Moreno Cuesta, con fecha 22 de Diciembre de 1948, para justificar el aprovechamiento de quinientos cincuenta y cinco litros de agua por segundo continuamente que viene utilizando la citada Comunidad, derivados del río Cidacos de caudal muy variable en el lugar denominado «Las Conejeras» del término municipal de dicho pueblo; lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento, a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta notificación en el *Boletín oficial de la provincia de Soria*, puedan comparecer ante el Notario indicado, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Lo que se hace público a los fines de la regla 4.ª del art. 70 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Soria 23 de diciembre de 1948.—El Notario, L. Andrés Moreno. 412.—Derechos 57 pesetas.

Caja de Compensación de Almacenistas de la provincia de Soria

ZAPATERIA 33, 1.º DERECHA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento, se convoca a todos los Sres. Almacenistas y Fabricantes de harinas, coloniales, piensos y tubérculos, legalmente establecidos en la provincia, para que concurran a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 10 de enero próximo, a las tres de la tarde, en el domicilio expresado, a fin de conocer y autorizar el balance y cuentas que han de rendirse a la Junta provincial de Precios, por el ejercicio del año 1948 y proceder a la renovación de cargos de la Junta directiva.

Se advierte que es imprescindible la asistencia, al objeto de evitar que recaigan nombramientos sobre personas no presentes en dicho acto.

Soria 23 de diciembre de 1948.—El Presidente, Mariano Elías Ibañez. 413.—Derechos 89 pesetas.

Imprenta provincial.